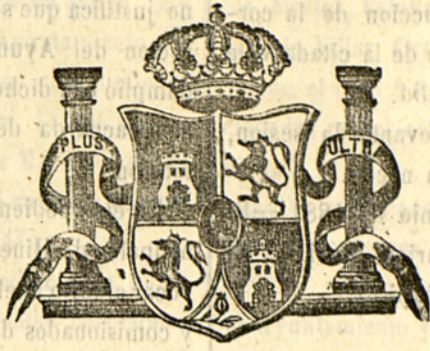


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 15 de Junio de 1881.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Berdugo, Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior de 8 del actual y de las extraordinarias de 9, 10, 11, 13 y 14, y quedaron aprobadas.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador participando que Juana Rojo Estébanez, madre de Pedro Robledo, quinto núm 3 del sorteo de Arenillas de Riopisuerga y reemplazo de 1880, ha interpuesto recurso de nulidad contra el acuerdo de esta Corporacion en que ha sido declarado soldado el expresado mozo; y se acordó que se informe en el sentido que resulte del acuerdo apelado, con remision de copia certificada del mismo y de los documentos referentes á la excepcion que propuso.

Igual resolusion se adoptó respecto de los recursos que han entablado Miguel Barbero Sapz, padre de Pedro Barbero Sancho, quinto núm. 5 del sorteo de San Juan del Monte y reemplazo de 1880, contra el acuerdo de esta Comision en que se ha declarado exceptuado del servicio activo á Mariano Bermejo Hernando, núm. 1 del mismo sorteo, y del entablado por Sotero Carrascal Ponce de Leon, quinto número 1 del cupo de Valdezate y reemplazo de 1879, contra el acuerdo en que se le ha declarado soldado.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador, trascribiendo otro del Juzgado de 1.ª instancia de esta Capital en que se expresa que el del partido

de Lerma pide por exhorto certificacion de la sentencia que recayó en el pleito contencioso-administrativo seguido entre los Ayuntamientos de Torresandino y Villafruela, sobre aprovechamiento de pastos, y se acordó que se remita dicho documento.

Vista la nueva comunicacion que dirige el Alcalde de Palazuelos de Muñó, pidiendo que la Comision oficie al Ministerio de la Gobernacion á fin de obtener de dicho Centro superior la fe de óbito de Cirilo Lozano, hermano de Pedro Lozano, quinto de aquel pueblo del reemplazo de 1880, y resultando que está ya acordado y cumplido dicho trámite, la Comision acuerda quedar enterada.

Dada cuenta de la instancia de Daniel Rodriguez, vecino de Vallejera, exponiendo que presentó una reclamacion contra la capacidad legal del concejal electo Baldomero Alvarez, y que no se le ha notificado el fallo que se ha dictado sobre ella, se acordó prevenir al Alcalde que bajo su mas estrecha responsabilidad, cumpla inmediatamente dicho trámite, si no lo hubiera hecho ya.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Director de la Escuela Normal participando que el dia 20 del corriente tendrán lugar los exámenes de los niños concurrentes á la escuela práctica de aquel establecimiento en su seccion superior, y el 21 los de la seccion elemental; y se acordó dar comision al Sr. Casaviella para que asista á nombre de la Corporacion.

Dióse lectura del oficio que dirige el Alcalde de Villamedianilla contestando á la órden que se le dió de que verificara el Ayuntamiento la revision de las excepciones de los mozos Macario Sancho y Valentin Palacin, quintos números 4 y 5 del sorteo de aquel pueblo y reemplazo de 1879; y resultando que este último obtuvo menor

talla que la de un 1 metro 500 milímetros, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que remita copia certificada de la revision hecha respecto del número 4.

Visto el oficio del Juez de primera instancia de Belorado en que manifiesta que Pedro Sagredo Mateo, quinto núm. 1 del reemplazo de 1878 por el cupo de Cerezo de Riotiron, se halla ya en libertad, la Comision acuerda que comparezca con el comisionado previas las citaciones oportunas en el dia 25 del actual.

Dióse lectura de un oficio del Alcalde de Villalva de Losa, manifestando que el mozo Tomás Mardones, número 3 del sorteo de aquel pueblo para el reemplazo de 1880, reclamado en revision por Plácida Quincoces en razon á haber sido declarado nuevamente corto de talla por el Ayuntamiento, resultó inútil en el reconocimiento que se hizo de él en dicho año; y la Comision acuerda que comparezca, segun lo tiene dispuesto, en el dia 22 del corriente para ser tallado en apelacion.

Enterada la Comision del certificado que ha remitido el Excmo. Sr. Capitan general de la Habana, expedido por el Comandante Jefe del Detall del 2.º Batallon del Regimiento infantería de Vergara núm. 10, en que se acredita que el corneta de aquel cuerpo Nicolás Farinas Herranz, quinto núm. 2 del cupo de la Jurisdiccion de San Zadornil y reemplazo de 1880, tiene la talla de 1 metro 400 milímetros, la Comision acuerda que se comunique al Ayuntamiento de dicho pueblo y se verifique la anotacion correspondiente en el estado de entrega.

En el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision sobre si procede requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Briviesca para que desista de

conocer en una demanda de juicio civil ordinario promovida por D. Juan Montejo y Orbañanos contra la providencia dictada por el Ayuntamiento de Vallarta de Bureba, de que dejara expedita una servidumbre pública que gravitaba sobre una finca de la propiedad del expresado Montejo; considerando que tratándose de un asunto que por su naturaleza constituye un derecho puramente civil, únicamente á los tribunales ordinarios corresponde, y no á la administracion activa, ni tampoco á la jurisdiccion contencioso-administrativa, su conocimiento, y en este concepto D. Juan Montejo ha procedido legalmente al promover la cuestion ó demanda judicial contra el Ayuntamiento de Vallarta, que como persona jurídica, y no como entidad administrativa, trata de privarle del libre ejercicio de su propiedad, y de imponer á esta una servidumbre cuya existencia se niega por el Montejo, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no procede en el caso actual suscitar la contienda de competencia de que se trata.

En el expediente de elecciones municipales de esta Capital, del que resulta que el elector del 4.º Colegio D. Santiago Fuentenebro reclamó contra la validez de la eleccion bajo el fundamento de que la mesa electoral rechazó indebidamente los votos de los electores D. Manuel Lopez Borricon y Don Francisco Urizar que presentaron sus cédulas electorales con los nombres de D. Miguel L. Borricon y D. Francisco Viezma respectivamente, y protestó contra la capacidad legal del concejal electo D. Isidro Gil por ejercer el cargo de Profesor de la Academia de dibujo retribuido con fondos de la provincia ó del municipio; que los comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron desestimar la recla-



macion y determinaron en union con el Ayuntamiento declararse incompetentes para resolver acerca de la reclamacion referente á la capacidad legal del citado concejal electo D. Isidro Gil; y que contra los fallos que quedan referidos apeló en tiempo y forma para ante esta Superioridad el reclamante D. Santiago Fuentenebro: la Comision, despues de una discusion detenida sobre las causas mencionadas de la reclamacion y del acuerdo recaido sobre ella, pasó á resolver en votacion nominal si debia declararse la nulidad de la eleccion de dicho Colegio, y se acordó por mayoría de 3 votos de los Sres. Casaviella, Martínez del Campo y Sr. Presidente en sentido negativo, contra dos de los Sres. Berdugo y Gonzalez Marron.

Seguidamente se puso á votacion la protesta referente á la capacidad legal del concejal electo D. Isidro Gil; y considerando que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio debieron resolverla en cumplimiento de lo que disponen el art. 87 de la ley electoral y la Real orden de 18 de Octubre de 1879, se acordó por unanimidad que se devuelva el expediente al Alcalde para que inmediatamente convoque á sesion pública al Ayuntamiento y á los comisionados de la Junta general de escrutinio á fin de que fallen sobre el fondo de dicha reclamacion y se observen despues las prescripciones de la mencionada ley, con el objeto de que si se apela del fallo que recaiga pueda esta Superioridad resolver antes del dia 20 del actual.

La Comision acuerda confirmar el fallo apelado de los comisionados de la Junta general de escrutinio y Ayuntamiento de Aranda de Duero en cuanto por él se declara válida la eleccion, incapaz para ejercer el cargo de concejal como comprendido en el número 5.º del art. 43 de la ley municipal á D. Francisco Borja del Pecho, y capaces para ejercer el expresado cargo á D. Luis Catalan Lopez, toda vez que se halla comprendido en la lista de electores elegibles con el núm. 142, pagando 107 pesetas 9 céntimos anualmente de contribucion territorial, por lo cual carece de base la reclamacion hecha contra él, y á D. José Calvo Casado por no estar suficientemente justificado que tenga participacion directa ni indirecta en la contrata de acopio de piedra con destino al trozo 1.º de la carretera provincial de Aranda á Pinilla de los Barruecos; y revocarle en cuanto por él se declara incapaz á D. José Zanetti Azpiroz, en razon

á no haberse justificado que tenga la participacion que se le supone en la contrata de la conduccion de la correspondencia pública de la citada villa de Aranda á Valladolid.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las ocho de la noche.

Burgos 15 de Junio de 1881.—El Vicepresidente, Hilarion Real. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 16 de Junio de 1881.*

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Berdugo, Gonzalez Marron, Martínez del Campo, y Casaviella, se procedió á resolver los asuntos pendientes sobre reclamaciones electorales en los términos siguientes:

Se acordó que Blas Rasero Lobo y otros vecinos y electores de La Aguilera reintegren las dos instancias que han presentado, una dirigida al Ayuntamiento y otra á esta Superioridad, sobre reclamaciones electorales, para que pueda resolverse con arreglo á ellas.

En vista de otra instancia de D. Francisco de los Mozos y Mozos, vecino y elector de Villamedianilla, reclamando contra la validez de la eleccion de concejales últimamente verificada en aquel distrito, se acordó reclamar al Ayuntamiento el expediente que debió remitir con arreglo al art. 89 de la ley electoral, para que en su vista pueda determinarse lo que proceda.

Examinado el certificado remitido por el Alcalde de Ameyugo del acta de sesion extraordinaria del dia 1.º del actual; y resultando que no se ha hecho reclamacion ninguna contra los acuerdos contenidos en ella, la Comision queda enterada.

Dada cuenta del recurso entablado por D. Demetrio San Millan, concejal electo de Palazuelos de Muñó, contra la providencia del Ayuntamiento en que se le ha denegado, bajo el fundamento de no presentar su cédula personal, la apelacion que formuló ante el Ayuntamiento del acuerdo de dicha Corporacion y comisionados de la Junta general de escrutinio, en que le ha declarado incapaz para el cargo de concejal por tener contienda pendiente con el municipio; y considerando que la presentacion de la cédula personal es un requisito indispensable para la admision de las instancias de toda clase

con arreglo á la Instruccion de 21 de Julio de 1877, y que el reclamante no justifica que sea inexacta la aseveracion del Ayuntamiento de que no cumplió con dicho requisito, la Comision acuerda desestimar dicha pretension.

En el expediente de elecciones municipales de Hinestrosa, se acordó revocar el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, y declarar incapaz para ejercer el cargo de concejal al electo D. Saturnino Parra, como comprendido en el art. 8.º, caso 4.º, y en el 9.º de la ley electoral.

Visto el expediente electoral de Cascajares de Bureba con las protestas á que ha dado lugar la eleccion de concejales de aquel distrito; y resultando que al celebrarse el dia 31 de Mayo último la sesion extraordinaria del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio se ha contravenido á lo que preceptúa el art. 87 de la ley electoral, la Comision acuerda declarar nula la sesion expresada y prevenir al Ayuntamiento que inmediatamente vuelva á celebrarla en union con los expresados comisionados en la forma prescrita por el citado art. 87, cumpliendo despues las demás disposiciones consignadas en la repetida ley.

Se acordó desestimar el recurso interpuesto por D. Eusebio Garcia y D. Adrian Simon, vecinos y electores de Villalva de Duero, contra la capacidad legal del concejal electo D. Gavino Hernando y confirmar el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en que se declaró al repetido D. Gavino Hernando con capacidad legal para desempeñar el cargo de concejal, en razon á no justificarse que sea deudor á los fondos municipales y reunir las condiciones exigidas por el art. 6.º de la ley electoral vigente.

Examinado el expediente de elecciones municipales de Villatuelda, del que resulta que D. Pedro Gonzalez y otros vecinos y electores de aquel distrito reclamaron contra la validez de la eleccion y que sobre dicha reclamacion ha fallado el Ayuntamiento con los comisionados de la Junta general de escrutinio: la Comision, considerando que solo á estos últimos confiere el derecho de resolver sobre tales reclamaciones el art. 87 de la ley electoral, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 20 de Octubre de 1879, acuerda declarar nula dicha resolusion, y que se devuelva el expediente para que inmediatamente fallen dichos comisionados en sesion pública

previamente anunciada, cumpliendo despues el Ayuntamiento las prescripciones de los artículos 88 y siguientes de la ley electoral.

Igual resolusion adopta la Comision en el expediente de elecciones municipales de Gredilla de Sedano, del que resulta que el Ayuntamiento ha fallado en union con los comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion pública del dia 15 del actual acerca de las reclamaciones de nulidad de la eleccion hechas por los electores D. Vicente Báscones y D. Manuel Fernandez Real Varona.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Nava de Roa, del que resulta que Juan Diez Corcos ha reclamado contra el acuerdo del dia 1.º del actual en que se desestimó la pretension del mismo de que se declarase la nulidad de la eleccion por haber votado cada elector á cinco concejales: la Comision, considerando que debian elegirse no se han excedido los electores que han consignado cinco nombres en sus papeletas, toda vez que procedieron en conformidad á lo preceptuado en la disposicion 9.ª de la Real orden de 3 de Enero de 1877, en consonancia con el art. 42 de la ley municipal, acuerda desestimar el recurso y confirmar la resolusion apelada de que queda hecha referencia.

Se acordó revocar el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Frias, y eximir del cargo de concejal al electo D. Lesmes Manzano, como comprendido en el caso 1.º de las excusas mencionadas por el art. 43 de la ley municipal vigente.

Vista la instancia dirigida al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra con fecha 23 de Mayo último por Timoteo Carbonero, Domingo Chicote y Vicente Esteban, vecinos de aquella localidad, pidiendo que fuesen destituidos los dos regidores de aquella corporacion Eusebio Mediavilla y Cayetano de Maria, el primero por incompatibilidad con el cargo que desempeña de estafero y peaton de la correspondencia de dicho pueblo al de Moncalvillo, y el segundo por tener cuentas pendientes con el municipio y por carecer completamente de instruccion, cuyas reclamaciones fueron estimadas en sesion pública del dia 24 del mismo mes por el Ayuntamiento; y no constando que se haya interpuesto apelacion alguna contra dicho fallo, la Comision acuerda no haber lugar á deliberar sobre él, y que se devuelva al Ayuntamiento la instancia expresada por conducto del Sr. Gober-



nador civil de la provincia á los efectos procedentes.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 16 de Junio de 1881.—El Vicepresidente, Hilarion Real. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion ordinaria del dia 18 de Junio de 1881.*

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Berdugo, Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, se leyeron y aprobaron la ordinaria anterior del 15 del actual y la extraordinaria del 16.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Gobernador participando que Perfecto Domingo Ugarte, quinto del sorteo de esta Capital y reemplazo de 1878, ha entablado recurso de nulidad contra el acuerdo de esta Comision por el que ha sido declarado soldado en la revision verificada durante el presente mes, y se acordó que se informe en el sentido que resulte del acuerdo apelado, acompañando copia certificada del mismo y de los documentos referentes á la excepcion que propuso.

Aranda.—Juan Santisteban Domingo, núm. 17 del reemplazo de 1879: habiendo sido declarado exento en revision sin que se haya apelado de dicho fallo, la Comision queda enterada.

Examinada la instancia de D. Juan Zorrilla y Bernardo Lopez, padres de los quintos números 22 y 23 del sorteo de la Merindad de Castilla la Vieja del reemplazo de 1880, reclamando nuevamente contra los números 13 y 14 Emeterio Ruiz Fernandez y Julian Gonzalez Miegimolle, por quienes están sirviendo aquellos como suplentes en activo, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que en el preciso término de 3.º dia á contar del en que reciba el traslado de esta resolucion remita bajo su responsabilidad certificado de la providencia que haya recaído en el expediente de prófugo mandado instruir y del estado en que se halle el expediente administrativo de apremio contra los bienes de dichos mozos ó de sus padres si se hubiese incoado, haciéndole presente que la Comision está dispuesta á emplear contra la corporacion municipal todo el rigor de la ley si aquella no procede en este asunto con la actividad que exige la justicia de la reclamacion de que se trata.

Igual acuerdo se adoptó sobre otra instancia presentada por Pedro Ortiz y

San Millan, quinto núm. 17 del sorteo de 1880 del distrito de Aldeas de Medina, que está sirviendo en activo, pidiendo se obligue al Ayuntamiento del mismo á que proceda en cumplimiento de la ley contra el núm. 11 del mismo sorteo Francisco Gallo Martinez que ni se ha presentado ni ha cubierto en otra forma su responsabilidad.

Resultando del expediente de quintas de Medina de Pomar correspondiente al año de 1880 que el núm. 14 del sorteo Cipriano Pereda y Pereda, á quien corresponde ingresar en Caja en concepto de recluta disponible, no ha comparecido, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que disponga su presentacion en el dia 22 del actual.

Asi bien acuerda la Comision prevenir al Alcalde del mismo distrito que en el mismo dia 22 traiga el comisionado certificacion del estado en que se hallen los expedientes de prófugo que se han mandado formar por esta Superioridad respecto del núm. 9 del mismo sorteo Pedro Borricon Gutierrez, contra el 25 Leopoldo Rodriguez Garcia y contra el núm. 19 José Fernandez Lopez, asi como de los expedientes de apremio que se hayan instruido contra los bienes de dichos mozos ó de sus padres y del resultado de los mismos.

Examinado el expediente de elecciones municipales de Revilla Cabriada verificadas en los dias 1, 2, 3 y 4 de Mayo último, del que resulta que el elector Jorge Ramos reclamó contra la validez de la eleccion por haberse cometido infracciones de ley en la constitucion de la mesa interina, cuya pretension fué desestimada, apelando contra este fallo el mismo reclamante Ramos: la Comision, teniendo en cuenta que la mesa interina no se constituyó hasta el dia 3 de Mayo á las dos de la tarde, con infraccion del art. 53 y del 49 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y considerando que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de este año la ilegalidad en la constitucion de la mesa interina anula todos los actos posteriores de la eleccion, acuerda declarar nula dicha eleccion, que se proceda nuevamente á verificarla bajo la presidencia del Alcalde de Lerma en conformidad á lo dispuesto por el art. 91 de la ley electoral, que antes de hacerse la nueva convocatoria se publique el presente acuerdo en el Boletin oficial de la provincia, que se comuniquen al Ayuntamiento y que se reintegre la instancia dirigida al mismo por el reclamante Jorge Ramos.

Se acordó revocar el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de

la Junta general de escrutinio de Vitoria y eximir del cargo de concejales á los electos Esteban Pinedo Urbina é Ignacio Villar Ortiz como comprendidos en el caso 1.º de las excusas mencionadas por el art. 43 de la ley municipal.

La Comision acuerda no haber lugar á resolver acerca del acta de sesion pública extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Santa Olalla de Bureba, en la que fueron declarados incapaces para ejercer el cargo de concejales los electos D. Pedro Ubierna Barriocanal y D. Vicente Munguira Alonso como comprendidos en el articulo 43, párrafo 4.º, de la ley municipal, por no haberse interpuesto contra dicha resolucion recurso alguno.

Dada cuenta de la instancia que han dirigido en papel de oficio á esta Superioridad Cipriano Zorrilla y otros vecinos y electores de Roa, quejándose de que no les fueron admitidos por el Ayuntamiento unos recibos que acompañan suscritos por Mateo Zapatero cuando formularon la reclamacion que dicen haber presentado ante la corporacion municipal contra la validez de la proclamacion de concejales y contra la capacidad legal del citado Mateo Zapatero como contratista de consumos; y resultando que el Ayuntamiento no ha remitido el expediente y que por tanto es imposible dictar sin presencia del mismo resolucion alguna, la Comision acuerda prevenir á dicha corporacion que le remita sin pérdida de momento y que se haga presente á los citados reclamantes la necesidad de que reintegren la solicitud de que queda hecha referencia.

En el expediente de elecciones municipales del Valle de Manzanedo, se acordó confirmar el fallo apelado de los comisionados de la Junta general de escrutinio en cuanto por él se declaró válida la eleccion y revocar el del Ayuntamiento y comisionados de dicha Junta por el que se declaró incapaz para ejercer el cargo de concejal al electo D. Pedro Gonzalez Peña, en razon á no haberse justificado que se infringiera el art. 22 de la ley electoral y que el citado D. Pedro Gonzalez se halle comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la municipal vigente.

En el expediente de elecciones municipales de Quintanadueñas, se acordó revocar el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio y declarar capaz para ejercer el cargo de concejal al electo D. Antolin Alonso, y declarar

asi bien capaz para ejercer el expresado cargo á D. Victor Castañeda, si bien es incompatible con el de Juez municipal que viene desempeñando el D. Victor, por lo cual deberá optar por uno ú otro en la forma y plazos prescritos por la ley orgánica del Poder judicial.

Asi bien se acordó revocar el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio del pueblo de Gamonal en lo referente al concejal electo D. Pedro Saiz Miguel y declarar á este incapaz de desempeñar dicho cargo como comprendido en el núm. 4.º del art. 43 de la ley municipal y 1.º del 8.º de la electoral, y que el Ayuntamiento con los comisionados falle segun estime procedente y legal sobre la reclamacion relativa al electo D. Julian del Barrio, á cuyo efecto deberá devolverse el expediente, y confirmarle en cuanto por él han sido desestimadas como improcedentes é injustificadas las reclamaciones hechas contra la capacidad legal de D. Julian Perez y D. Ramon Saiz, Alcalde y regidor respectivamente del actual Ayuntamiento.

En el expediente de elecciones municipales de Revilla Vallejera, del que resulta que el elector D. Camilo Palacin reclamó contra la validez de la eleccion, fundándose en que el dia 1.º de Mayo se hizo el escrutinio antes de las tres de la tarde, en que el Alcalde no se asoció á los electores de mayor edad que habia en el local al constituirse la mesa interina, en que el dia 3 fueron expulsados del Colegio ciertos electores que iban á votar y á quienes no se les permitió emitir sus sufragios, en que el dia 4 al verificarse el escrutinio se sacaron de la urna papeletas unidas y duplicadas agregando los votos á quien la mesa quiso, apareciendo electores que figuraban como votantes sin haber emitido sus votos: la Comision, considerando que no se ha justificado ninguno de los hechos en que se apoya la expresada protesta, acuerda desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio.

Se acordó confirmar el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Peñaranda de Duero, y declarar capaces para ejercer el cargo de concejal á los electos D. Julian Arranz y D. Enrique Zayas, por no haberse justificado que el primero no tenga aprobadas las cuentas del tiempo en que fué Alcalde, y que el segundo adeuda al Ayuntamiento como fiador de Vicente Perez, rematante del fresco de mar en



1875, la mayor parte de la cantidad en que fué subastado.

Así bien se acordó confirmar el fallo apelado de los comisionados de la Junta general de escrutinio de Villangomez y declarar válida la eleccion de concejales últimamente verificada en dicho distrito, por no haberse justificado que no haya estado expuesta al público la lista de lectores ni otros hechos en que se funda la apelacion, y revocar el del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio en cuanto por él se declaró capaz para ejercer el cargo de concejal al electo D. Domingo Cuñado Carcedo, toda vez que se halla de lleno comprendido en el caso 4.º del art. 45 de la ley municipal como rematante del ramo de consumos para el corriente año económico.

Se acordó declarar nula la eleccion de concejales últimamente verificada en el distrito de Berzosa de Bureba, por haberse cometido una violacion flagrante del art. 42 de la ley municipal segun afirmacion conforme de todos los comisionados de la Junta general de escrutinio, y que se proceda nuevamente á verificarla con sujecion á los preceptos legales.

Se acordó revocar el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, y declarar á los concejales electos D. Leandro Lopez, D. Victor Revilla, y D. Sandalio Cuñado con capacidad legal para desempeñar dichos cargos, en razon á que el no haber rendido las cuentas del tiempo en que han sido concejales no constituye incapacidad con arreglo á las leyes municipal y electoral, y á que el hecho de venir desempeñando los citados cargos desde hace 4 años no es tampoco caso de incapacidad y si solo de excusa con arreglo á lo dispuesto por el art. 45 de la ley municipal.

La Comision acuerda devolver al Alcalde de Cabezón de la Sierra dos instancias presentadas por Juan Miguel Andres quejándose de varias ilegalidades cometidas en la eleccion de concejales últimamente verificada, á fin de que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio fallen acerca de ellas si no lo hubiesen hecho ya, con arreglo á lo dispuesto por el art. 80 de la ley electoral, cumpliéndose despues lo que prescribe el art. 88, y haciéndose presente al reclamante Juan la necesidad de que reintegre una de las

instancias mencionadas que se halla extendida en papel de oficio.

Se acordó aprobar el estado de los precios medios que han tenido los articulos de suministro al ejército en el mes de Mayo último para el abono de los que se hayan hecho durante el presente mes.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 18 de Junio de 1881. — El Vicepresidente, Hilarion Real. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 19 de Junio de 1881.*

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Berdugo, Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, se pasó á resolver los asuntos pendientes de reclamaciones electorales en la forma siguiente:

Examinado el expediente de elecciones municipales de Ontoria del Pinar, del que resulta que los electores D. Juan Llorente, D. Lorenzo Navarro y otros cuatro de aquel distrito municipal reclamaron contra la validez de la eleccion y contra la capacidad legal de los concejales electos D. Nicanor Santo Domingo, D. Patricio Muñoz Alvarez y D. Francisco Hernandez: que la sesion pública extraordinaria del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio se verificó el dia 5 del corriente, en lugar de haberse celebrado el dia 1.º como previene el art. 87 de la ley electoral: y que el Ayuntamiento ha fallado con los comisionados de la Junta general de escrutinio sobre la protesta referente á la nulidad de la eleccion, quebrantando así la prescripcion terminante del citado art. 87, que confiere solo á los comisionados la facultad de resolver reclamaciones de dicha especie: la Comision, en vista de la alzada interpuesta contra los fallos adoptados en dicha sesion extraordinaria, y teniendo en cuenta las infracciones legales que quedan indicadas, así como la Real orden de 20 de Octubre de 1879, acuerda declarar la nulidad de la expresada sesion extraordinaria y ordenar al Ayuntamiento que celebre con los comisionados de la Junta general de escrutinio nueva sesion pública previamente anunciada con sujecion á lo dispuesto en el repetido art. 87 de la

ley electoral, cumpliendo despues lo que preceptúan los articulos 88 y 89 de la misma ley.

Visto el expediente de elecciones municipales de Fuentelcesped, en el que ni aparece protesta alguna ni apelacion del acuerdo dictado por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria de 1.º del actual, la Comision acuerda que se devuelva dicho expediente á la corporacion municipal, que no ha debido remitirle á esta Superioridad.

En el expediente de elecciones municipales de San Martin de Rubiales, del que resulta que Saturnino Peñaranda y otros vecinos y electores de aquel distrito reclamaron contra la capacidad legal de los concejales electos D. Julian Arenales, D. Luis de la Orta y D. Faustino Esteban, el primero por ser rematante del impuesto de consumos en el ramo de cerdos, el segundo por percibir sueldo del Estado, y el tercero por haber firmado el manifiesto democrático, cuyas protestas fueron resueltas por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio en sesion pública extraordinaria de 1.º del actual, estimándose la primera y desestimándose las dos restantes, contra cuyo fallo ha apelado el citado concejal electo D. Julian Arenales en lo relativo á la incapacidad declarada respecto de él: la Comision, considerando que se ha justificado cumplidamente que este se halla comprendido en el caso 4.º del art. 45 de la ley municipal vigente, acuerda por mayoría de votos declararle incapacitado para el desempeño del cargo de concejal, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Roa, del que resulta que los electores D. Eleuterio Arrontes y D. Angel Velasco protestaron contra la validez de la eleccion por haber votado cada elector cuatro concejales, siendo cinco el número de los que habia que elegir, y que los electores D. Manuel Izquierdo y D. Cipriano Zorrilla reclamaron contra la capacidad legal del concejal electo D. Mateo Zapatero por ser desde hace un año el único administrador y recaudador de los impuestos de consumos y arbitrios: que los comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion pública extraordinaria del dia 1.º del actual des-

limaron la primera de las protestas mencionadas referente á la nulidad de la eleccion, y en union del Ayuntamiento la relativa á la incapacidad del citado concejal electo, contra cuyos fallos se ha apelado en tiempo y forma para ante esta Superioridad: la Comision acuerda por unanimidad confirmar el fallo apelado en cuanto por él se declara la validez de la eleccion, en razon á que al emitir cada elector votos á cuatro candidatos se cumplió estrictamente lo dispuesto por el art. 42 de la ley municipal y por la disposicion 9.ª de la Real orden de 3 de Enero de 1877.

Abierta discusion acerca de la protesta referente á la capacidad legal del concejal electo D. Mateo Zapatero, y despues de un breve debate sobre dicho particular, se puso á votacion nominal si habian de ser admitidos por la Comision y tenidos en cuenta para resolver cuatro recibos firmados por el expresado Zapatero que los reclamantes acompañan á la instancia que elevaron al Sr. Gobernador con fecha 7 del actual, y en los cuales se expresa que diferentes sugetos han pagado cantidades por impuesto de consumos, cuyos recibos fueron presentados en la sesion pública extraordinaria del dia 1.º y rechazados por el Ayuntamiento y comisionados, bajo el fundamento de que debieron haberse presentado antes de dicho dia: y la Comision acordó por mayoría de 3 votos de los Sres. Casaviella, Martinez del Campo y Sr. Presidente admitirlos, votando en contra los Sres. Gonzalez Marron y Berdugo.

Acto continuo se puso á votacion nominal si se declaraba incapacitado al referido concejal electo D. Mateo Zapatero por hallarse justificado que es recaudador del impuesto de consumos, y que en su virtud se halla comprendido en el número 2.º del art. 8.º de la ley electoral, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 3 votos de los mismos Sres. Casaviella, Martinez del Campo y Sr. Presidente, contra 2 de los Sres. Gonzalez Marron y Berdugo.

Así bien se acordó por unanimidad no haber lugar á la proclamacion de ninguno de los candidatos que sigan en votos á los proclamados en la Junta de escrutinio general.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 19 de Junio de 1881. — El Vicepresidente, Hilarion Real. — El Secretario, Antonio Azpiroz.